

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

*Información pública de expediente para instalación de establo libre de ganado caprino, en la parcela 10 del polígono 3 del Catastro de Rústica.*

Doña Antonia Choza Elorza ha presentado en este Ayuntamiento solicitud para realizar obras en suelo rústico de este término municipal, consistentes en una instalación de establo libre para ganado caprino, en la parcela 10 del polígono 3 del Catastro de Rústica, con arreglo al proyecto del ingeniero técnico agrícola don Emilio Casuso, visado el 31 de enero de 2006.

De conformidad con el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo, se somete la solicitud a un período de información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento y formular alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Escalante, 17 de febrero de 2006.—El alcalde, Pedro José Jado Samperio.

06/2381

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

*Información pública de solicitud de licencia para acondicionamiento de casa, en carretera CA-151 del Pontarrón a Agüera.*

Por el Servicio de Carreteras Autonómicas del Gobierno de Cantabria se ha solicitado licencia para acondicionamiento de la antigua casa de peones camineros de Guriezo, sita en el margen derecho de carretera CA-151 del Pontarrón a Agüera.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, artículo 116 y concordantes, se somete el expediente a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOC, para que cualquier persona, física o jurídica, pueda examinar la documentación correspondiente y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas.

Guriezo, 23 de febrero de 2006.—El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

06/2613

## 7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

#### Dirección General de Industria

*Resolución declarando la utilidad pública en concreto de instalación eléctrica de alta tensión, expediente AT-17-02.*

La empresa «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», con domicilio social en la calle El Medio, número 12 de Santander, ha solicitado ante la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, la declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

«Línea 55 kV de salida desde la Subestación de Abaño a la línea Abaño-Herrerías».

En cumplimiento de los trámites que establece el Decreto 6/2003, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 98, de 24 de mayo de 2005, en el Boletín Oficial del Estado,

número 149, de 23 de junio de 2005, y en el periódico «El Diario Montañés», de 2 de junio de 2005.

Paralelamente al trámite de información pública, se ha practicado la notificación individual a los titulares afectados, para que puedan formular las alegaciones procedentes así como al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Con fecha 19 de mayo de 2005 ha presentado alegaciones don Julián Celestino Gutiérrez Remasal, como titular de las fincas 5 y 7, y con fecha 29 de junio de 2005 D. Fernando Merodio Rodríguez (en representación de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Blanca Nieves Santos Gutiérrez), como titular de la finca 14, reuniendo la condición de interesados al resultar afectados por una servidumbre de paso de energía eléctrica.

Remitidas dichas alegaciones a la empresa distribuidora «Electra de Viesgo Distribución, S. L.», dando cumplimiento al necesario trámite de audiencia, la misma ha contestado con fecha 7 y 15 de julio respectivamente.

Cumplidos los trámites administrativos establecidos en la Ley 54/1997, en el Título VII del Real Decreto 1.955/2000, en el Decreto 6/2003, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de legal y vigente aplicación.

Visto que de acuerdo con lo que dispone el Real Decreto 1.903/1996, de 2 de agosto y el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, la competencia para autorizar instalaciones eléctricas provinciales corresponde a la Dirección General de Industria.

Visto el informe favorable del Servicio de Energía, resuelvo:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica «Línea 55 kV de salida desde la Subestación de Abaño a la línea Abaño-Herrerías», que fue autorizada por Resolución de 23 de diciembre de 2002 (BOC de 17 de enero de 2003) que recoge la Estimación de Impacto Ambiental Aprobatoria de fecha 7 de agosto de 2002 y aprobada por Resolución de 25 de febrero de 2003, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que llevará implícita en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados de los propietarios con los que el solicitante no ha llegado a un acuerdo e implicará su urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 16 de febrero de 2006.—El director general de Industria, Pedro Obregón Cagigas.

06/2311

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

### Comisaría de Aguas

*Información pública de solicitud de autorización para ejecución de cruzamientos e instalación de tramo de línea subterránea en el municipio de Cartes, expediente número A/39/05444.*

Peticionario: «Electra de Viesgo Distribución, S. L.».

CIF número: B 62733159.

Domicilio: Calle Medio, 12- 2º 39003 - Santander.

Nombre del río o corriente: Arroyo Carabete,

Punto de emplazamiento: Cartes.

Término municipal y provincia: Cartes (Cantabria)

**Breve descripción de las obras y finalidad:**

Expediente de autorización para la ejecución de dos cruzamientos con L.M.T. 12/20 KV uno sobre el cauce del arroyo Carabete y otro bajo el citado cauce, y la instalación de un tramo de línea subterránea en zona de policía de cauces de ambas márgenes del arroyo, en Cartes, término municipal de Cartes (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOC, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cartes, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, calle Juan de Herrera número 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 3 de febrero de 2006.—El secretario general, PD, el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13 de diciembre de 2004, BOE de 11 de enero de 2005), Alberto López Casanueva.

06/1669

**7.5 VARIOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO****Secretaría General**

*Resolución por la que se inscribe la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Primero.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, solicitó en fecha 23 de enero de 2006, la Inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos.

Segundo.- El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero.- El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del Colegio, de 28 de diciembre de 2005, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

Cuarto.- En el presente caso, las modificaciones propuestas afectan a los artículos 22.7; 22.8 párrafo segundo; 23.1 y 25.1, en los cuales se modifican determinados plazos previstos en las normas del régimen electoral, por lo que al no afectar al contenido de la profesión, no se considera necesario la emisión de informe por parte de la consejería competente por razón de la actividad.

Quinto.- Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales, pues resultan adecuados a la legalidad.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Servicio de Autorizaciones Administrativas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

**RESUELVO**

1.º Inscribir la modificación de los artículos 22.7; 22.8 párrafo segundo; 23.1 y 25.1 del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2.º Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en el BOC, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Santander, 24 de febrero de 2006.—La secretaria general de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo, PA, el director general de Inspección y Calidad de los Servicios, Decreto 5/2006 de 12 de enero, Ramiro Bedia Miguel.

**ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE CANTABRIA****TÍTULO PRELIMINAR****Artículo 1º.- Competencia.**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria (C.O.F. de Cantabria), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 3 de febrero, modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre y la Ley 7/1997, de 14 de abril, y Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, así como la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria, elabora sus Estatutos particulares para regular su funcionamiento, de acuerdo con la Constitución Española y demás disposiciones legales vigentes.

**TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 2º.- Naturaleza y objeto.**

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria es una Corporación profesional de Derecho Público, reconocido y amparado por el artículo 36 de la Constitución Española y regulado por la legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales, por el Estatuto General de la Profesión, y goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forma parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda. Tiene como objeto la representación y la defensa de la profesión ante las Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente en general y en concreto la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

**Artículo 3º.- Ámbito de actuación.**

Su ámbito de actuación será el de la Comunidad Autónoma de Cantabria y estarán integrados en él todos los farmacéuticos en sus distintas modalidades dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tendrá su domicilio social en Santander, Calle Castilla nº 13. 7ª- 8ª planta, sin perjuicio de que se celebren reu-